

novecientos setenta y tres— a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, se disponía la habilitación, por este Ministerio de Hacienda, de los créditos necesarios para poner a disposición del Ministerio de Industria las cantidades destinadas a subvencionar transitoriamente el carbón termico.

Por lo que se refiere a la cifra de la subvención asignada para mil novecientos setenta y tres, de quinientos treinta y dos millones de pesetas, no se dispuso en el Presupuesto de crédito ordinario adecuado para su satisfacción, habiéndose tramitado un expediente, para la concesión de uno extraordinario, siguiendo, al efecto, los trámites establecidos por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

En dicho expediente ha recaído informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos a la concesión de los recursos, y de conformidad con el Consejo de Estado, siempre que se reconozcan como obligaciones legales exigibles del Estado las correspondientes al ejercicio del año mil novecientos setenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se reconocen como obligaciones legales exigibles del Estado las derivadas del Acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, en relación con el incremento del precio del carbón termico, durante dicho ejercicio de mil novecientos setenta y tres.

**Artículo segundo.**—Se concede un crédito extraordinario de quinientos treinta y dos millones de pesetas, aplicado al Presupuesto de la Sección veinte, «Ministerio de Industria»; servicio cero tres, «Dirección General de la Energía»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto cuatrocientos cincuenta y dos, «Subvención a las industrias de carbón termico para compensar transitoriamente las repercusiones económicas de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, aprobada por Orden de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, correspondiente al año mil novecientos setenta y tres».

**Artículo tercero.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas  
ALEJANDRO RODRÍGUEZ DE VALCABCEL  
Y NEBREDA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6707** ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se modifica el régimen de haberes del personal de tropa de la Policía Territorial de Sahara.

Ilustrísimo señor.

Modificadas las retribuciones del personal de tropa por el Decreto ley 8/1973, de 21 de septiembre, y Ordenes del Ministerio del Ejército de 24 de febrero y 24 de septiembre de 1973 para las Fuerzas destinadas en Sahara, dependientes del mismo, es preciso adaptar estas modificaciones al personal de tropa que integra la Policía Territorial, a cuyo efecto, esta Presidencia del Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto 283/1968, previa consulta al Alto Estado Mayor e informe favorable del Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

**Primero.**—Se modifica el artículo 9.º de la Orden de 2 de octubre de 1968, que quedará redactado como sigue:

9.º En concepto de gratificación por servicios ordinarios de carácter especial, que se prestan de modo permanente, se fijan las siguientes cantidades mensuales:

Por razón de la categoría

	Desde 1-10-73	Desde 1-1-74
Cabo primero con más de ocho años de servicios	4.700	9.000
Cabo primero con más de dos años de servicios y menos de ocho años	900	1.400
Cabo con más de dos años de servicios	350	1.000
Agentes con más de dos años de servicios	225	500

Por servicios prestados con carácter permanente

Con efectos de 1 de octubre de 1973

A) Personal destinado en la Policía Territorial.

	Pesetas
Cabo primero	3.900
Cabo	3.650
Agente	3.400

B) Personal destinado en Centro de Instrucción de Reclutas.

	Años de servicios efectivos	
	Entre 3 y 8	Más de 8
Cabo primero	500	700
Cabo	400	500
Agente	325	400

**Segundo.**—Se modifica parcialmente la Orden de 10 de noviembre de 1971, estableciéndose el haber diario de alimentación para el personal procedente del Cupo de Reemplazo en 47,35 pesetas, desde 1 de octubre de 1973 a 31 de diciembre del mismo año, y en 56 pesetas, desde 1 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1974

CARRO

Hno. Sr. Director general de Promoción de Sahara

**6708** ORDEN de 23 de marzo de 1974 por la que se modifican los artículos 11 y 12 del Reglamento General de los Servicios Financieros de Sahara.

Ilustrísimo señor.

En uso de las facultades que confiere el artículo 3.º de la Ley 8-1961, de 19 de abril, sobre organización y régimen jurídico de la Provincia de Sahara, y el artículo 1.º del Decreto 2804/1961, de 14 de diciembre, que la desarrolla.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Se modifican el párrafo primero del artículo 11 y el artículo 12 del Reglamento General de los Servicios Financieros de Sahara, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 11. Párrafo primero.—El reconocimiento y liquidación de las obligaciones y la autorización de los gastos de los distintos Servicios cualquiera que sea su naturaleza y cuantía, corresponde al Director general de Promoción de Sahara, el cual puede delegar esta facultad en el Gobernador del territorio, cuando el gasto no exceda de un total máximo de 5.000.000 de pesetas.»

«Artículo 12. En cuanto sea posible y con las adaptaciones necesarias, los contratos de obras, servicios o suministros por